

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de Solicitud: 20/03/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                        | Área de Origen: Gestión para el Desarrollo Local –<br>Administrativa y Financiera                                                                                                                                                                                      |
| <b>I. RESUMEN CONTRACTUAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Número Contrato: FDLSC-CIS-363-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha de Suscripción: 05/04/2022                                       | Tipo de Contrato: Consultoría                                                                                                                                                                                                                                          |
| Plazo Inicial: Un (1) año                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha de Inicio: 06/04/2022                                            | Fecha de Terminación Inicial: 05/04/2023                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Objeto:</b> CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADOS A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL O AQUELLOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EN VIRTUD DE LA DISPOSICIÓN LEGAL VIGENTE. |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Contratista:</b> PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA - ASESORES DE SEGUROS                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Interventor/ Supervisor:</b> CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                        | <b>Valor Inicial:</b> \$ 0 COP                                                                                                                                                                                                                                         |
| Número del proceso<br>SECOP I o II:<br><br>FDLSC-CMA-001-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha de publicación del<br>proceso en SECOP I o II:<br><br>11/03/2022 | <b>Link del proceso en el SECOP I o II:</b><br><br><a href="https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2857023">https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2857023</a> |
| <b>II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                        | <b>MODIFICACIÓN No. <u>4</u></b>                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Adición Valor</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Prórroga Tiempo</b>                                                 | <b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>                                                                                                                                                                                                                       |
| N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Tiempo:</b> (2) años y (10) meses                                   | Prórroga No. 4 del contrato FDLSC-CIS-363-2022, por dos (2) años y diez (10) meses.                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Fecha Terminación Final:</b><br>05/02/2029                          |                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                      |                                     |                                                                |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES</b> |                                     |                                                                |
| <b>MODIFICACIÓN No. <u>3</u></b>                     |                                     |                                                                |
| <b>Adición Valor</b>                                 | <b>Prórroga Tiempo</b>              | <b>Modificación o aclaración otras cláusulas</b>               |
| N/A                                                  | Tiempo: Un (1) año                  | Prórroga No. 3 del contrato FDLSC-CIS-363-2022 por un (1) año. |
|                                                      | Fecha Terminación Final: 05/04/2026 |                                                                |
| <b>MODIFICACIÓN No. <u>2</u></b>                     |                                     |                                                                |

| Adición Valor             | Prórroga Tiempo                     | Modificación o aclaración<br>otras cláusulas                          |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| N/A                       | Tiempo: Un (1) año                  | Prórroga No. 2 del<br>contrato FDLSC-CIS-363-<br>2022 por un (1) año. |
|                           | Fecha Terminación Final: 05/04/2025 |                                                                       |
| MODIFICACIÓN No. <u>1</u> |                                     |                                                                       |
| Adición Valor             | Prórroga Tiempo                     | Modificación o aclaración<br>otras cláusulas                          |
| N/A                       | Tiempo: Un (1) año                  | Prórroga No. 1 del<br>contrato FDLSC-CIS-363-<br>2022 por un (1) año. |
|                           | Fecha Terminación Final: 05/04/2024 |                                                                       |

#### ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| Valor del Contrato:                             | \$0 |
| Valor ejecutado:                                | \$0 |
| Valor Pagado:                                   | \$0 |
| Valor a Adicionar:                              | \$0 |
| Valor total (incluyendo la adición solicitada): | \$0 |

#### CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el principio de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como de las demás normas concordantes, tiene la obligación de proteger, salvaguardar y garantizar la adecuada administración de los bienes de su propiedad y de aquellos por los cuales sea legalmente responsable, lo cual implica la implementación de mecanismos idóneos de aseguramiento y gestión integral del riesgo. En este sentido, la entidad requiere contar con el acompañamiento de un intermediario de seguros con experiencia e idoneidad, que disponga de un equipo interdisciplinario capaz de brindar asesoría técnica especializada para la estructuración, formulación, colocación y seguimiento del programa de seguros, asegurando la adecuada cobertura de los riesgos que afectan los bienes, intereses patrimoniales y las personas bajo su responsabilidad.

En desarrollo de esta necesidad, el Fondo adelantó el Concurso de Méritos Abierto No. FDLSC-CMA-001-2022, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el 03 de marzo de 2022, en coherencia con los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva. Posteriormente, mediante Resolución No. 12 del 11 de marzo de 2022, se ordenó la apertura formal del proceso, el cual culminó con la adjudicación del proponente PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS, conforme a la resolución No. 129 del 01 de abril de 2022, por tanto, existió un proceso inicial competitivo, en desarrollo del cual ha cumplido con sus obligaciones y el mismo no genera sobre costo alguno.

Como resultado de dicho proceso, se suscribió el Contrato de Consultoría No. FDLSC-CIS-363-2022, cuyo objeto consiste en la intermediación de seguros y la asesoría para la formulación y manejo del programa de seguros de la entidad. Durante la ejecución del mismo, el contratista ha demostrado amplia experiencia, idoneidad técnica y conocimiento del sector asegurador, evidenciándose el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sin que se hayan presentado incumplimientos o contratiempos, garantizando una adecuada gestión del programa de seguros del Fondo. Así mismo, en la vigencia 2025 fueron aprobadas vigencias

futuras, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las normas orgánicas de presupuesto aplicables, con el propósito de adelantar la contratación del programa de seguros de la entidad, con coberturas proyectadas hasta el año 2029, lo cual implica la necesidad de contar con un acompañamiento técnico especializado continuo durante todo el ciclo de vida de dichas pólizas.

En este contexto, es importante resaltar que el contratista PIZANO ECHEVERRI Y ASOCIADOS LTDA brindó la asesoría técnica para la proyección, estructuración y documentación del proceso de contratación del programa de seguros, lo que permitió la adecuada adquisición de las pólizas actualmente vigentes. De igual manera, se precisa que, en virtud de la dinámica del mercado asegurador y la normativa comercial aplicable, las pólizas de seguros contratadas se encuentran vigentes hasta el año 2029, y fueron estructuradas, negociadas y colocadas con el acompañamiento del actual intermediario, quien cuenta con el conocimiento integral de las condiciones contractuales, coberturas, exclusiones y gestión de riesgos asociadas. En consecuencia, resulta técnica y operativamente conveniente que el mismo intermediario continúe con el seguimiento y acompañamiento del programa de seguros durante la vigencia de las pólizas, lo cual garantiza la continuidad del servicio, la adecuada gestión de siniestros y la trazabilidad del programa de seguros.

En virtud de lo anterior, y conforme con los principios de planeación, responsabilidad y continuidad del servicio, es pertinente adelantar la prórroga del Contrato No. FDLSC-CIS-363-2022, dado que su continuidad garantiza la gestión eficiente del programa de seguros y asegura la debida protección de los bienes, intereses patrimoniales y riesgos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, como quiera que la prórroga no es autónoma, sino accesoria al programa de seguro ya contratado, cuya vigencia se extiende hasta 2029, lo que exige coherencia técnica, trazabilidad y continuidad en su administración, máxime si consideramos que la presente prórroga responde a una planeación de largo plazo materializada mediante vigencias futuras y contratación del programa de seguros.

La presente prórroga no tiene como finalidad eludir un nuevo proceso de selección, sino garantizar la continuidad de un servicio directamente vinculado a un programa de seguros previamente estructurado y vigente hasta el año 2029, en el marco del principio de planeación y los fines de la contratación estatal.

De otra parte, cabe anotar que el cambio de intermediario de seguros generaría una pérdida de conocimiento técnico, reprocesos, riesgo en siniestros, así como afectación en reclamaciones.

## JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 señala *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. En ese sentido, y considerando que la modificación no genera afectación alguna para la entidad, ni compromete recursos presupuestales, toda vez que el contrato de intermediación de seguros no implica imputación presupuestal, se considera viable, pertinente y procedente su realización.

En el mismo sentido, cabe resaltar lo siguiente:

1. El Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2473 de febrero de 2022) ha reiterado que el plazo en la contratación estatal no es un elemento de la esencia del contrato, sino un elemento accidental, razón por la cual las partes pueden modificarlo y extenderlo (prorrogarlo) según las necesidades del servicio, siempre que se respete el objeto. Para el caso objeto de revisión, la necesidad es proteger el patrimonio hasta 2029, lo cual justifica una extensión superior a los 2 años.
2. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-112 de 2024 y C-303 de 2024) ha clarificado que la Ley 80 de 1993 no establece un límite taxativo para la duración de las prórrogas en tiempo (a diferencia de las adiciones en valor, que se limitan al 50%), por ende, la prórroga es una manifestación de la autonomía de la voluntad, sin configurar una prohibición normativa.
3. En Concepto C-1291 de 2025, se enfatiza que cualquier modificación debe estar precedida del deber de planeación, lo cual se evidencia en el presente caso, puesto que la sugerida es la respuesta técnica a un hecho de planeación; contratación de seguros hasta 2029.

En dicho sentido, la prórroga por 2 años y 10 meses se ajusta a la postura reciente del Consejo de Estado que define el plazo como un elemento accidental modificable por las partes, asimismo, bajo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, esta extensión es jurídicamente viable al carecer de restricciones legales en tiempo y estar plenamente justificada en el Principio de Planeación.

Aunado a lo anterior, la Alcaldía Local de San Cristobal, cuenta con diversos bienes muebles e inmuebles, vehículos, entre otros intereses patrimoniales que están expuestos a diversos riesgos que en caso de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la entidad, debiendo propender por su protección; razón por la cual se destaca la obligación de salvaguarda que surge para las entidades estatales, a saber:

- **Ley 45 de 1990: Artículo 62:** “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.”
- **Decreto 663 de 1993: Artículo 101,** numeral 4: Aseguramiento de los bienes oficiales. De conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.
- **Ley 87 de 1993: Artículo 2:** Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...).”

- **Ley 1474 de 2011:** Culpa grave “(...) **Artículo 118** (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento o el incumplimiento de los contratos. (...)”
- **Ley 1952 de 2019: Artículo 38.** Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; 23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...) Faltas gravísimas: **Artículo 57.** Faltas relacionadas con la hacienda pública. 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. Y **Artículo 62.** Faltas relacionadas con la moralidad pública. 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- **Decreto Ley 403 de 2020:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo. (...).

De acuerdo con lo expuesto, la no suscripción de la prórroga podría dar lugar a la configuración de un presunto hallazgo fiscal por gestión antieconómica o ineficiente, con eventuales consecuencias en materia de responsabilidad fiscal, en los términos de la Ley 610 de 2000. La gestión del programa de seguros es un servicio continuo, técnico y especializado que no puede interrumpirse sin comprometer la protección del patrimonio público, siendo preciso indicar que la no prórroga implicaría una exposición del patrimonio público, un posible detrimento patrimonial, responsabilidad fiscal (Ley 1474 de 2011) y responsabilidad disciplinaria (Ley 1952 de 2019); razón por la cual se hace necesario brindar continuidad del mismo objeto frente a un programa de seguros vigente de largo plazo.

Así las cosas, la prórroga solicitada no constituye una extensión arbitraria del contrato, sino una medida necesaria y proporcional para garantizar la adecuada gestión del programa de seguros estructurado por la entidad, cuyas pólizas se encuentran vigentes hasta el año 2029. En este sentido, existe una conexidad directa entre la vigencia del contrato de intermediación y la duración de los riesgos asegurados, lo que exige continuidad técnica en su administración.

La sustitución del intermediario en este punto generaría riesgos operativos, pérdida de trazabilidad en la gestión del programa, afectación en la atención de siniestros en curso y posibles detrimentos patrimoniales derivados de una inadecuada defensa de los intereses de la entidad, por cuanto el asesor actual posee el conocimiento histórico y técnico del programa vigente, contraviniendo así el deber de eficacia.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el contrato objeto de prórroga no implica erogación de recursos públicos, por lo que su extensión no compromete el presupuesto de la entidad, sino que responde a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad en la gestión del riesgo.

En consecuencia, la prórroga solicitada no solo resulta jurídicamente viable, sino necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada administración del programa de seguros, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

**Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:**

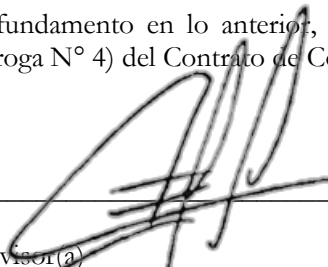
**Valor contrato en SMLV: \$0**

**Valor máximo para adición en SMLV: \$0**

**Valor adición solicitada en SMLV: \$0**

#### IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación (Prórroga N° 4) del Contrato de Consultoría FDLSC-CIS-363-2022.

  
\_\_\_\_\_  
Supervisor(a)  
**CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**  
Alcalde Local de San Cristóbal   
\_\_\_\_\_  
Apoyo a la Supervisión  
**DIANA CONSTANZA REINA MORENO**  
Profesional Almacén - CPS 103-2026

Proyectó: Jeisson Leonardo Gil Guzmán Profesional Almacén – CPS 112-2026 